

# DECRETO (Bs. As. cdad.) 210/2020 ✓

## Reglamentación de la ley de emergencia económica y financiera en la Ciudad de Buenos Aires

**SUMARIO:** El Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires reglamenta la ley de emergencia económica y financiera -L. (Bs. As. cdad.) 6301-. Al respecto, dispone que será la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos la encargada de determinar el porcentaje de las bonificaciones por pago anticipado de las cuotas de tributos empadronados y la magnitud del reconocimiento del crédito fiscal respecto del importe ingresado en concepto de anticipo tributario extraordinario, así como las modalidades, plazos y demás condiciones de aplicación.

JURISDICCIÓN:	Buenos Aires (Ciudad)
ORGANISMO:	Poder Ejecutivo
FECHA:	14/05/2020
BOL. OFICIAL:	15/05/2020
VIGENCIA DESDE:	15/05/2020

[Análisis de la norma](#)

[Anexo](#)

VISTO:

Las [Leyes N° 2.603](#) (Texto consolidado por Ley N° 6.017) y N° 6.292 y N° 6.301, y el Expediente Electrónico N° 2020-13455098-GCABA-DGTALMHF, y

CONSIDERANDO:

Que por la [Ley N° 6.301](#), se declaró en emergencia la situación Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir de su entrada en vigencia (12/05/20) y hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que mediante la [Ley N° 2.603](#) fue creada la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) como entidad autárquica en el ámbito del actual Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Ley N° 6.292 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando entre los Ministerios del Poder Ejecutivo al Ministerio de Hacienda y Finanzas y a la Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que se encuentra entre las atribuciones de la Jefatura de Gabinete de Ministros efectuar el control de gestión del Gobierno de la ciudad;

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, entre otras atribuciones, diseña e implementa las políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, a ese fin resulta necesario proceder a la reglamentación de la misma y delegar en la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, conforme los términos y las limitaciones del artículo 10 de la mencionada Ley, la determinación del porcentaje de las bonificaciones por pago anticipado de las cuotas de tributos empadronados; y la magnitud del reconocimiento del crédito fiscal respecto del importe ingresado en concepto de Anticipo Tributario Extraordinario, así como las modalidades, los plazos y las condiciones que a tal efecto fije la reglamentación por parte del organismo recaudador;

Que, en ese sentido, es necesario establecer las excepciones a las que refiere su artículo 15, y delegar en forma conjunta en el Jefe de Gabinete de Ministros y en el Ministro de Hacienda y Finanzas, la autorización de otras excepciones no comprendidas, siempre que estén enmarcadas en garantizar el funcionamiento de servicios esenciales.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

**Art. 1** - Apruébase la reglamentación de la [ley 6301](#) por la que se declaró en emergencia la situación económica y financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como [Anexo I](#) forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2** - El presente decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

**Art. 3** - De forma.

**TEXTO S/DECRETO** (Bs. As. cdad.) 210/2020 - **BO** (Bs. As. cdad.): 15/5/2020

**FUENTE:** D. (Bs. As. cdad.) 210/2020

### VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 15/5/2020

Aplicación: a partir del 24/5/2020

### ANEXO I

Artículo 1 - Sin reglamentar.

Artículo 2 - Sin reglamentar.

Artículo 3 - Sin reglamentar.

Artículo 4 - Sin reglamentar.

Artículo 5 - Sin reglamentar.

Artículo 6 - Sin reglamentar.

Artículo 7 - Sin reglamentar.

Artículo 8 - Los recursos correspondientes a las campañas de comunicación a que refiere el artículo 39 de la ley 1854 (texto consolidado por L. 6017) y sus modificatorias podrán asignarse a reforzar las acciones de difusión y concientización respecto de la emergencia sanitaria.

Artículo 9 - Sin reglamentar.

Artículo 10 - La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, determinará el porcentaje de las bonificaciones por pago anticipado de las cuotas de tributos empadronados; y la magnitud del reconocimiento del crédito fiscal respecto del importe ingresado en concepto de anticipo tributario extraordinario, así como las modalidades, plazos y demás condiciones de aplicación.

Artículo 11 - Sin reglamentar.

Artículo 12 - Sin reglamentar

Artículo 13 - Sin reglamentar.

Artículo 14 - Sin reglamentar.

Artículo 15 - Serán excepciones enmarcadas en la necesidad de garantizar el funcionamiento de servicios esenciales:

a) Las designaciones de personal con estado policial de la Policía de la Ciudad;

b) Las designaciones de personal del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad;

c) Las designaciones de docentes titulares, interinos o suplentes comprendidos en el Estatuto Docente (O. 40593 y modif.);

d) La designación de personal perteneciente a la Carrera de Profesionales de Salud (L. 6035 y modif.), al régimen de residencias, a la Carrera de Enfermería y Especialidades Técnico Profesionales de la Salud, a las Plantas Transitorias de Profesionales de la Salud y Enfermería dependientes de la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red del Ministerio de Salud, para atender las acciones a ejecutar a raíz del coronavirus (COVID-19), al personal de la Carrera de la Administración Pública que desempeñe funciones en el Ministerio de Salud y a los contratos de locación de obra y servicios del Ministerio de Salud;

e) Las designaciones en la planta permanente de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el "cuadro de vacantes con financiamiento presupuestario" en el marco de la resolución 913-GCABA-MEFGC/18 y sus modificatorias, como resultado de procesos de selección ya iniciados;

f) La cobertura de los cargos de Autoridades Superiores, Régimen Gerencial y Jefaturas previstos en las estructuras orgánico-funcionales, siempre que, previo a la aprobación de las mismas, haya tenido intervención el Ministro de Hacienda y Finanzas;

g) Las designaciones del Régimen Modular de Plantas de Gabinete de conformidad con el régimen previsto en el decreto 463/2019;

h) Las designaciones de personal de las Plantas Transitorias correspondientes a los "perfiles de sistemas con modalidad transitoria" de la Agencia de Sistemas de Información - RESFC 9-MHFGC-19, "del personal que integra la Oficina de Transparencia y Control Externo de la Policía de la Ciudad" - RESFC 36-MHFGC-20, "Cuerpo de Agentes de Prevención de la Ciudad", RESFC. 75-MHFGC-20 y "de Médicos" de la Dirección General Administración de Medicina del Trabajo, RESFC 7-MHFGC-20; y

i) Las contrataciones propiciadas bajo el régimen de locación de obras y servicios que hubieren iniciado su tramitación con anterioridad a la promulgación de la ley.

Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros y al Ministro de Hacienda y Finanzas, en forma conjunta, a autorizar otras excepciones no comprendidas en el presente, siempre que estén enmarcadas en garantizar el funcionamiento de servicios esenciales.

Artículo 16 - Sin reglamentar.  
Artículo 17 - Sin reglamentar.  
Artículo 18 - Sin reglamentar.  
Artículo 19 - Sin reglamentar  
Artículo 20 - Sin reglamentar  
Artículo 21 - Sin reglamentar.